



Bucaramanga, 15 AGO 2019

GG-002-51

000457

Doctora
MARÍA CAROLINA MONTAÑA OLMOS
Gerente de la Secretaria Técnica CNJSA
Consejo Nacional de Juegos de Suerte Y Azar
Carrera 11 No. 93 A - 85
Bogotá

REFERENCIA: Respuesta Observaciones al Pliego de Condiciones de la Licitación
Publica No. 01 de 2019

De la manera más respetuosa y dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso licitatorio de la referencia procedemos a dar respuesta a cada una de las observaciones remitidas por ustedes así:

➤ **OBSERVACIÓN DEL CNJSA:**

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), procedió a revisar el pliego de condiciones definitivo que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) dentro del proceso de Licitación Pública No. 001 de 2019, el cual tiene como objeto "OPERAR EN CONCESION EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025", encontrando lo siguiente:

MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESION

Se recomienda añadir al pliego de condiciones y a la minuta del contrato de concesión la prohibición expresa al concesionario de ceder en todo o en parte el presente contrato.

Lo anterior en razón a que el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 es claro al determinar que "Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años. Previo el agotamiento del procedimiento de licitación pública".

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN:

Se acoge la observación por lo cual la LOTERÍA SANTANDER procederá a expedir adenda modificatoria y en consecuencia se adicionará una prohibición al numeral 8.2. PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO, así:

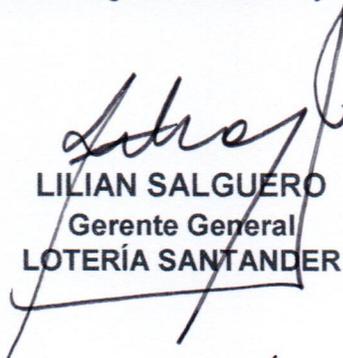
"6) Se prohíbe expresamente al concesionario la cesión de todo o en parte el presente contrato de concesión."

En el mismo sentido se modificará el **CAPÍTULO IX – MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN – CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - PROHIBICIONES**, adicionándose una prohibición así: así:

“6) Se prohíbe expresamente al concesionario la cesión de todo o en parte el presente contrato de concesión.”

Con lo anterior, damos respuesta a las observaciones presentadas por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Cordialmente;



LILIAN SALGUERO
Gerente General
LOTería SANTANDER

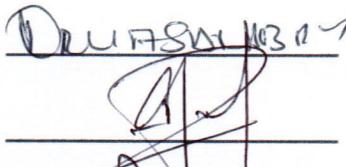
Elaboraron y Revisaron:

IVÁN A. CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico



WILSON RUEDA INE
Subgerente de Mercado y Ventas

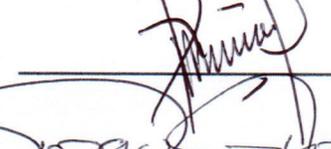
NELLY RUIZ SANABRIA
Subgerente Financiera



HERNANDO RUEDA LIZCANO
Asesor de Planeación



MARTHA LIGIA VILLAMIZAR BARROS
Coordinadora y Supervisora de Cartera y Mercadeo y Ventas



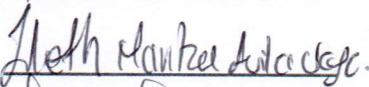
LUIS FRANCISCO ILLERA DÍAZ
Abogado Subgerencia Administrativa



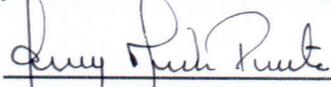
ROGER FLÓREZ RUEDA
Contador/Contratista



JOHN V. BALLESTEROS JAIMES
Ingeniero de Sistemas/Contratista



JULIETH MARITZA AVILA VEGA
Abogado/Contratista



JENNY MEDINA DUARTE
Técnico/Contratista

